|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | Ministerio de Cultura | |
| Fecha (dd/mm/aa): | 21/02/2022 | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | Por el cual se modifica el parágrafo segundo del artículo 2 del Decreto 1935 de 2018. | |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**   La Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, definió la institucionalidad de la cultura y consolidó los principios inspirados en la Constitución Política, en especial lo relacionado con el papel de la ciudadanía frente al patrimonio y los procesos de creación. A partir de la Carta Magna, la política cultural en Colombia enfocó su referente principal al reconocimiento explícito de la multiculturalidad y la condición pluri-étnica del país, como un elemento fundamental de la nacionalidad y motor para el desarrollo económico y social, tal y como se dispone en el desarrollo de los artículos 70, 71 y 72.  Con la promulgación de la Ley 1834 de 2017 se estableció en un instrumento jurídico el derrotero para potenciar el talento y diversidad cultural de la Nación, mediante políticas públicas que ofrecen garantías para el uso y disfrute de los derechos culturales y aumenta la contribución de los sectores culturales y creativos a la generación de riqueza, empleo, crecimiento económico y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades y territorios.  Esta Ley (Ley Naranja) armonizó un conjunto de instrumentos administrativos que permiten desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas, lo cual conllevó a definir esquemas de articulación que lograran desde la visión de Estado, acciones para la construcción de una Política que permitiera un ambiente óptimo para el desarrollo de lo que denominamos la Economía Creativa, esta tarea implica la participación activa de los diferentes sectores donde se brinda la coadyuvancia en la definición de las líneas de acción para su desarrollo, para lo cual y desde la misma Ley se creó una instancia denominada “Consejo Nacional de Economía Naranja” que convoca desde el Gobierno nacional a varios sectores dada la importancia transversal que tienen estos en la política pública que se pretende y construye para estos efectos.  En este sentido, la ley en cuestión ubica a la cultura y a la creatividad en el centro de la agenda de desarrollo del país en el corto, mediano y largo plazo. Además, define las estrategias para su efectiva implementación a través de siete (7) pilares esenciales, los cuales se centran en la Información, Instituciones, Industria, Infraestructura, Integración, Inclusión e Inspiración.  Subsecuentemente, se expidió el Decreto 1935 de 2018 que reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de Economía Naranja, organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, el cual está conformado por siete (7) Ministerios y otras cinco (5) agencias o dependencias del Gobierno Nacional, y es presidido por el Ministerio de Cultura.  El Consejo Nacional de Economía Naranja –CNEN, se encarga de formular lineamientos de política y coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de la economía naranja. Impulsa las estrategias, políticas y modelos necesarios. El artículo 3° del Decreto asigna funciones a este Consejo, de las cuales se destacan: 1. Identificar, caracterizar y priorizar los sectores objeto de la Política. 2. Proponer y gestionar la formulación de acciones e incentivos para el desarrollo y crecimiento de las industrias creativas y culturales. 3. Impulsar modelos y políticas de protección y fomento de las manifestaciones artísticas y culturales tradicionales, en armonía con el desarrollo de las industrias creativas y la garantía de los derechos sociales y culturales de las poblaciones. 4. Generar un marco que defina metas e indicadores asociados al impacto en la Economía Creativa. 5. Analizar estrategias de modelos de desarrollo productivo en la industria creativa. 6. Coordinar con el Comité Intersectorial de la Propiedad Intelectual (CIPI) la promoción del sello "Creado en Colombia".  El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, incluye el “Pacto X: Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la Economía Naranja”. Este comprende un conjunto de estrategias específicas orientadas al fomento de la gestión cultural en los territorios, la protección y salvaguarda de la memoria y el patrimonio cultural de la Nación, y el desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de las nuevas industrias.  El Pacto X contempla la necesidad de capitalizar el aporte real y el potencial de la Economía Naranja, mediante el despliegue de siete líneas estratégicas secuenciales, relacionadas entre sí, cuyo planteamiento busca desarrollar el sector cultural y creativo a través de una mayor productividad, diversificación, innovación, participación, apropiación y consumo, generando mayor sostenibilidad de la pluralidad de organizaciones y agentes que lo conforman, en condiciones de trabajo decente, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en reconocimiento de la diversidad cultural y creativa que existe en todo el territorio nacional y la heterogeneidad de los riesgos asumidos, condiciones económicas, necesidades y actividades desarrolladas por sus integrantes.  Con el Decreto 1204 de 2020, las entidades miembros del Consejo Nacional de Economía Naranja y aquellos sectores relevantes para el cumplimiento de las metas previstas están llamados a generar acciones estratégicas en pro del desarrollo de cada una de las líneas previstas en el marco de política para de esta manera generar procesos armónicos enfocados al fortalecimiento del sector cultural y creativo.  En atención a las líneas de política señaladas a nivel reglamentario en el Decreto 1080 de 2015 resulta relevante a la luz de lo dispuesto en varias de sus normas, en especial lo referido en el artículo 2.12.3.1.5. en donde se busca una coordinación de la gestión administrativa que permita involucrar al sector público, privado, mixto y no gubernamental, que permita articular de forma adecuada los postulados de la Economía Creativa, generando instrumentos de articulación interinstitucional que permitan crear un ambiente propicio para el desarrollo de la industria cultural y creativa a nivel nacional.  En este sentido, el propósito institucional pasa por promover el territorio nacional como un escenario de rodaje, producción y trabajo audiovisual en general, sobre los cuales las entidades estatales están llamadas a prestar el apoyo en cuanto a la utilización de espacios y elementos a su cargo para actividades de filmación, lo cual debe conllevar a la creación de un ambiente propicio para el desarrollo de la industria audiovisual en atención a los sectores dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017.  Con la Directiva permanente Nro. 008 del 2021 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, esta Entidad se pone al servicio de la política cultural, para la colaboración de la fuerza pública a propósito del desarrollo de producciones audiovisuales en el marco del proyecto de interés Nacional Estratégico (PINE) Audiovisual.  Que con base en lo anterior y en el marco del fortalecimiento sectorial en el marco de la política naranja, se hace necesario incluir como invitado permanente al Ministerio de Defensa Nacional en el marco del Consejo Nacional de Economía Naranja.  Por lo expuesto, se hace necesario modificar el Decreto 1935 de 2018, a fin de incluir como invitado permanente del Consejo Nacional de Economía Naranja, al Ministro de Defensa Nacional, o al funcionario del nivel directivo que este designe.  En lo que atañe a la publicación del proyecto de resolución, el mismo se debe publicar conforme a las reglas consignadas para estos efectos en el Decreto 1081 de 2015 en su artículo 2.1.2.1.14, que establece como regla general que el acto administrativo que se deba publicar cumpla con unos términos de “por lo menos quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.”  Ahora bien, en el artículo citado, se establece la posibilidad de hacerlo en un menor tiempo, siempre y cuando se señalen las razones y las argumentaciones que se requieren a fin de determinar por qué se debe hacer la publicación en la página web para comentarios de la ciudadanía en un menor tiempo. Sobre este particular, la norma señala:  “Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que la entidad que lidera el proyecto de reglamentación lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.”.  Que en ese sentido, y de conformidad con lo expresado por los profesionales técnicos que trabajaron en este proyecto normativo, resulta imprescindible según se ha advertido por el Viceministerio de Creatividad y Economía Naranja incluir al Ministerio de Defensa en el instrumento normativo, a fin de visibilizar a este sector, y en atención a que esta inclusión implica un ajuste meramente formal dado que en la práctica es posible adelantar invitaciones tanto a funcionarios públicos como particulares a las sesiones del Consejo, tal y como se evidencia del contenido señalado en el parágrafo segundo del artículo 2° del Decreto 1935 de 2020, por lo que señalar mayores tiempos de publicación para comentarios carece de fundamento. En atención a lo anterior, se considera a lugar adelantar la publicación del proyecto en cuestión por un término inferior al señalado en la norma bajo la regla general arriba señalada.  En este sentido se considera necesario publicar este proceso por un término que no supere los tres (3) días calendario a partir de la fecha de su publicación.    Finalmente, dado que no se está adoptando ni implementando un nuevo trámite, el proyecto normativo no debe surtir el procedimiento para establecer los trámites autorizados por ley, según lo estipulado en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005 (modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012). | | |
|  | | |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   La norma tiene ámbito de aplicación a nivel nacional. | | |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA**  3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo  Las normas que otorgan la competencia para expedir el proyecto normativo son:   * Artículo 189 numeral de la 11 de la Constitución Política, de acuerdo con el cual corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones u órdenes necesarias para la cumplida ejecución de las leyes.   3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada  La Ley 1834 de 2017 entró en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Dicha publicación se realizó en el Diario Oficial 50.242 de mayo de 2017.  De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 1935 de 2018, esta entró en vigor a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial. El Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 50.750 del 18 de Octubre 2018.  3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas  El proyecto normativo pretende modificar el parágrafo segundo del artículo 2 del Decreto 1935 de 2018  3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)  No se encontró jurisprudencia aplicable o que se encuentre relacionada con el asunto objeto de la presente modificación normativa.  3.5 Circunstancias jurídicas adicionales  No se señalan circunstancias jurídicas adicionales. | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)   La modificación normativa no tiene un impacto económico para el Gobierno Nacional, ni para los sectores económicos involucrados en la economía creativa. | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)   La presente propuesta normativa no requiere de disponibilidad presupuestal para su expedición. | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)   La iniciativa de regulación no genera un impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación. | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos) | | |
| No aplica en atención a la naturaleza del proyecto normativo. | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | | X |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | |  |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | | X |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | |  |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | |  |
| Otro  *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | |  |

Aprobó:

**ADRIANA PADILLA LEAL WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES**

Viceministra de Creatividad y Economía Naranja Jefe Oficina Jurídica.

**Elaboró:** Marcos F. Hernández V, Contratista VCEN.

**Revisaron:** Mauricio Herrera B, Coordinador Conceptos OAJ